



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3883/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3883/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3883/2024	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	092453824002302

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Información sobre la experiencia laboral de una persona servidora pública, su cargo actual y requisitos sobre este cargo.</i>	Emitió un acuerdo en donde determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.	Considera que la Fiscalía no motivó su decisión de ampliar el plazo.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	11 de septiembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha por improcedente al no actualizarse uno de los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Persona servidora pública, improcedencia, desechamiento.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3883/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- SE RESUELVE	11

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3883/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente por contar con atribuciones para investigar el caso, sin embargo, ya que la persona señaló como agravio que la Fiscalía General de Justicia de la CDMX amplió el plazo para entregar la repuesta a la solicitud de información sin haber motivado su decisión, **se DESECHÓ el recurso por ser improcedente** luego de analizar las constancias y verificar que al momento de interponer el recurso de revisión no se actualizó alguno de los supuestos de procedencia.*

Del análisis inicial del presente recurso de revisión, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹. En relación con lo anterior, el artículo 248 establece los supuestos para que un recurso sea desechado por improcedente y para el caso específico, es aplicable la hipótesis de la **tercera fracción**, es decir, **que su recurso será desechado por improcedente al no actualizarse algún supuesto de procedencia establecido en la Ley.**

“

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

”

¹ [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO \(cdmx.gob.mx\)](http://portal.consejeriajuridica.gob.mx/leyes/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-y-rendicion-de-cuentas-de-la-ciudad-de-mexico)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3883/2024

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables a la materia²

Una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia**, es decir, **existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente**.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 15 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

"En el Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0640/2024 MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON FOLIO 092453824002098, se señala que el LIC. José Manuel Simón clemente tiene una "amplia experiencia en administración pública"

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3883/2024

*, motivo por el cual me gustaría fueran desarrollados los cargos públicos que ha ostentado para que se realice esa afirmación, en cuanto hace al Lic. Moisés Tolento García de la experiencia señalada como se relaciona con el cargo que ostenta en este momento? Para las designaciones no solicitan tener LICENCIATURA? podría obtener el cargo de Jefe de Unidad solo con la preparatoria o universidad trunca siempre y cuando exista una designación? Las designaciones se escogen revisando varios cvs?.”
(cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 28 de agosto de 2024, la Fiscalía a través de su **Directora de la Unidad de Transparencia** mediante el oficio FGJCDMX/DUT/110/6219/2024-08 de misma fecha 28 de agosto de 2024 en el cual informa a la persona solicitante sus consideraciones y adjunto el acuerdo en donde determinó la ampliación del plazo y su motivación para hacerlo:

“(…)

En atención a su solicitud de Información Pública, recibida en esta Unidad de Transparencia, identificada con el número de folio **092453824002302**, al respecto le informo que el día 28 de agosto del presente año, esta Unidad de Transparencia emitió acuerdo por el que se **determinó ampliar el término para dar contestación a su petición.**

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 212 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que será desahogada **dentro de los próximos siete días hábiles a partir de la presente.**

“(…)”

“(…)”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3883/2024

ACUERDO DE AMPLIACIÓN

PRIMERO.- Téngase por recibida la petición de Información Pública, del **C. ANÓNIMO**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le correspondió el número de folio **092453824002302**, mediante la que solicitó la siguiente información:

“En el Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0640/2024 MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON FOLIO 092453824002098, se señala que el LIC. José Manuel Simón clemente tiene una "amplia experiencia en administración pública" , motivo por el cual me gustaría fueran desarrollados los cargos públicos que ha ostentado para que se realice esa afirmación, en cuanto hace al Lic. Moisés Tolento García de la experiencia señalada como se relaciona con el cargo que ostenta en este momento?

Para las designaciones no solicitan tener LICENCIATURA? podría obtener el cargo de Jefe de Unidad solo con la preparatoria o universidad trunca siempre y cuando exista una designación?

Las designaciones se escogen revisando varios cvs?" (Sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 212 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se amplía el plazo a partir del día siguiente en que se notifique el presente Acuerdo; en función de que se está en espera de la respuesta que emitan las áreas a las que se les solicito la información.

Así lo acordó y firmó la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia.

(...)"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 29 de agosto de 2024 la persona recurrente **manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:**

“CORREO ELECTRÓNICO .- El día 15 de Agosto del año en curso ingrese una Solicitud de Información que quedó registrada con el folio 092453824002302, misma que fue dirigida a la FGJCDMX, tenían de fecha límite el día de hoy (28 de agosto) Enviaron oficios de prórroga fundamentando en el artículo 212 de la Ley de Transparencia olvidando que deberá comunicar las razones por las cuales hará uso de la ampliación. Adjunto los oficios. Por eso quiero interponer un recurso de revisión, pues están

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3883/2024

vulnerando mi derecho a la información sin motivar las razones de la ampliación.” (Cita textual)

**4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**

- A)** La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3883/2024.
- B)** Posteriormente hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución pública mediante la PNT.
- C)** Se revisó la normatividad de transparencia, y se observaron las causales de improcedencia contempladas en el artículo 248, advirtiendo la posible actualización de la fracción **III**, que establece el supuesto de desechamiento de un recurso por **no actualizarse ningún supuesto previsto en la Ley**.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** La solicitud de información fue presentada en fecha 15 de agosto de 2024.
- B)** En fecha 28 de agosto la Fiscalía a través de la PNT notificó su determinación de ampliar el plazo para proporcionar su respuesta a la solicitud de información de la persona recurrente, fundando y motivando dicha determinación³.

³ El artículo 212 de la Ley de Transparencia Local, establece los días que tiene el actor o institución para dar respuesta y los días que tiene cuando solicita una ampliación del plazo.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3883/2024

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	15/08/2024	Fecha límite de respuesta:	06/09/2024
Folio:	092453824002302	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	15/08/2024	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	28/08/2024	Unidad de Transparencia		



28/08/2024 17:49:27 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de ampliación de plazo

En virtud de que la información requerida es de un volumen considerable o se considera compleja se amplía el plazo por siete días hábiles para dar respuesta a la misma.

Folio de la solicitud	092453824002302
Sujeto obligado al que se dirige	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Fecha y hora de recepción	15/08/2024 11:59:43 AM
Información solicitada	En el Oficio No. FGJ/CDMX/700.1/DAJAP/0640/2024 MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON FOLIO 092453824002098, se señala que el LIC. José Manuel Simón Clemente tiene una "amplia experiencia en administración pública", motivo por el cual me gustaría fueran desarrollados los cargos públicos que ha ostentado para que se realice esa afirmación, en cuanto hace al Lic. Moisés Tolento García de la experiencia señalada como se relaciona con el cargo que ostenta en este momento?
Datos adicionales	Para las designaciones no solicitan tener LICENCIATURA? podría obtener el cargo de Jefe de Unidad solo con la preparatoria o universidad trunca siempre y cuando exista una designación?
Archivo adjunto	amp 2302 of.pdf

Nuevo Plazo

Fecha límite de respuesta 06/09/2024



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3883/2024

- C) La persona solicitante en fecha 29 de agosto de 2024 interpuso su recurso de revisión argumentando que la Fiscalía no había fundado ni motivado su determinación para ampliar el plazo de entrega de su respuesta.

Número de expediente	Folio de la solicitud	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.3883/2024	092453824002302	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
10 Registro 1-1 de 1 disponibles		
Acuses generados para el medio de impugnación		
Tipo de acuse	Fecha de creación del acuse	Fecha de oficial del acuse
Acuse de Interposición del Recurso de Revisión	29/08/2024 10:01	29/08/2024 10:01

- D) La Fiscalía remitió su respuesta a la solicitud a través de la PNT en fecha 02 de septiembre de 2024, es decir, dentro del plazo ampliado para que lo hiciera, ya que dicho plazo era a partir del 29 de agosto y hasta el 06 de septiembre de 2024.

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	15/08/2024	Fecha límite de respuesta:	06/09/2024
Folio:	092453824002302	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	15/08/2024	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	28/08/2024	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	02/09/2024	Unidad de Transparencia		



CAVINAI



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3883/2024

- E)** En conclusión, se estima pertinente desechar el recurso de revisión por ser **improcedente** con fundamentando en los artículos 238, 244 fracción I y 248 **fracción III** de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

*“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo. [...]”*

*“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;
[...]”*

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

[...]” (Cita textual)

Lo anterior derivado del análisis de las constancias y verificación de fechas en la PNT, por lo cual fue posible verificar que la Fiscalía sí fundó y motivó su determinación de ampliar el plazo para entrega de respuesta a la solicitud de información pública. Así mismo, esta institución pública a través de la PNT sí registró debidamente su ampliación de plazo.

- F)** Finalmente se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente para que en caso de sentirse agraviada por la respuesta que emitió la Fiscalía en fecha 02 de septiembre de 2024, pueda interponer el debido recurso de revisión.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3883/2024

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción III de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** este recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3883/2024

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

SZOH/CGCM/MML



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform